

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Marzo del 2022

HORA: 2:11:22 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Herman Berrio Galeano , con el radicado; 202100519, correo electrónico registrado; herbegabogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220315141123-RJC-18768

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, jueves, 10 de marzo de 2022

Doctora
OLGA CRISTINA GRANADA – o quien haga sus veces
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: Rad-9-2021-519

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA.

HERMAN BERRIO GALEANO, abogado en ejercicio identificado con CC. 10.278.337 de Manizales y T.P. 121259 del C.S.J. comedidamente me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia por nombramiento que se me hiciera su despacho, para representar en la presente litis como curador Ad-litem de la señora JULIETA NOREÑA ARBELAEZ, Además de las personas indeterminadas según Oficio No 285 del 24 de febrero del 2022 en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

1. El Hecho primero no cumple con lo especificado en el numeral 5 del artículo 82 del código General del proceso que determina que los hechos deberán estar “debidamente determinados, clasificados y numerados”
Teniendo en cuenta lo anterior para la contestación se determina así:
 - a. Frente a que el señor Jairo Hernández ejerce posesión quieta, pacífica e ininterrumpida; DESCONOZCO, que se pruebe
 - b. Sobre que el bien inmueble está ubicado frente al barrio villa julia, es cierto.
 - c. Que tiene la nomenclatura urbana indicada, es cierto de acuerdo con las pruebas arrimadas.
 - d. Que los linderos son los determinados en la demanda subsanada, DESCONOZCO, será deber y uno de los pasos del proceso, probarlo.
 - e. Respecto de que el predio tiene 1.170 m², DESCONOZCO, que se pruebe.
2. El hecho SEGUNDO: tiene igual incumplimiento, por lo que la contestación será así:
 - a. Respecto de que hace parte de otro de mayor extensión, es cierto.
 - b. Respecto del número de ficha catastral y matrícula inmobiliaria, son ciertos.
 - c. Respecto de los linderos, desconozco, que se pruebe, teniendo en cuenta las ventas parciales que se indica en el certificado especial.
3. El hecho tercero cumple con el requisito tampoco cumple con el requisito legal de separar y denominar exactamente cada hecho por cuanto indica 2 situaciones analizar por tanto lo discriminaremos así
 - a. respecto de que el inmueble consiste en un lote terreno con casa de habitación indicaremos que se deberá probar el área construida que se indica en 20 m.
 - b. respecto de qué la vivienda fue construida por el señor Jairo Hernández. deberá probarse como objeto de esta litis

Abogado

Herman Berrio Galeano

- c. respecto de que el área total este es 1120 m², es objeto de prueba que deberá acompañarse bien sea de prueba documental o de peritazgo que determine dicha medida.
- 4. Al hecho cuarto deberá probar el demandante claramente la fecha en la que manifiesta ingreso al bien de manera pacífica y su permanencia ininterrumpida como objeto que esta controversia.
- 5. Al hecho quinto deberá separarse cada uno de los actos que indica son ejercidos como señor y dueño y adjuntar las pruebas que considere pertinentes para demostrar que lo dicho es cierto así:
 - a. Respecto de que construyó la vivienda deberá probar lo dicho porque en el expediente no consta ningún elemento probatorio que así lo determine.
 - b. Respecto de la desyerba del lote no me consta que se pruebe por no existir en el proceso elementos probatorios que indiquen tal situación.
 - c. Respecto de la tenencia de cultivos de pan coger. no me consta que se pruebe, pues no entrega ningún elemento probatorio que corrobore su decir.
 - d. Respecto a la cancelación de las facturas de energía eléctrica tampoco entrega facturas canceladas que corroboren su decir.
 - e. Respecto a la solicitud de agua potable anexo tal solicitud, pero la misma solo data del 11 de agosto de 2021, por lo tanto, solo certifica de su posesión a partir de esa fecha, no todo el tiempo indicado.
 - f. Respecto de la manifestación de no recordar el día exacto en que tomó posesión del bien. es un indicio grave en su contra puesto que quien ejerce una actividad tan específica como esta y manifiesta que ha ejercido actos de señor y dueño deberá entregar en plena claridad al despacho para que esté Así mismo pueda reconocerle los derechos que el paso del tiempo entrega.
- 6. Respecto de la manifestación efectuada en el hecho sexto, Se habla de una extensión aproximada de 1170 m² y un área construida de 20 m² ubicado frente al barrio Villa Julia del municipio de Manizales: manifestaciones estas que no dan claridad al despacho para tomar decisiones al respecto pues no podría dictarse una sentencia sobre un área aproximada o sobre un lote ubicado frente a un barrio.
- 7. Respecto de la manifestación que los actos de señor y dueño han sido hasta la fecha, deberá probarse pues no se especifica como se prueba que a la fecha de esta demanda siga ejerciendo la posesión, por lo tanto, no es un hecho, sino que se convierte en una simple manifestación del deponente.
- 8. Respecto de que nadie la ha reclamado al demandante, es una manifestación que no me consta, deberá probarla.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

A la primera: ME OPONGO.

Por su manifestación ambigua y NO CONCORDANTE con los hechos narrados, pues en esta se narra determinaciones que no están soportadas en los hechos antes contestados así:

Abogado

Herman Berrio Galeano

1. Se solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sin indicar los extremos que permitan determinar el tiempo de posesión y la razón por la cual se indica que la prescripción aplicable es la extraordinaria.
2. Se indica que esta prescripción debe aplicarse a un bien inmueble de 1.170 metros cuadrados de los cuales 20 metros cuadrados están contruidos, sin que corresponda a ninguna manifestación de sobre cómo se estableció dicha medida o que documentos sirven de soporte para esta manifestación.
3. Se narra unos linderos lineales que no cuentan con soporte de su declaración, además ni por el IGAC, ni por un profesional de la topografía que permita certificar el estudio correspondiente. De igual forma no indica la actualización de dichos linderos con respecto de las ventas parciales que figuran sobre el inmueble de mayor extensión.
4. Se narra en esta pretensión los linderos antiguos del lote de mayor extensión, cuando en el mismo certificado especial se refiere venta parcial del inmueble, lo que debe actualizarse en los hechos y no en las pretensiones, pues esta solicitando es lo particular, no lo general.

A La Segunda: ME OPONGO.

En la forma en la que fue planteada, teniendo en cuenta que se solicita la inscripción del dominio en la oficina de registro:

1. Sin solicitar inicialmente un desglose de la matrícula madre, lo que se convertiría en una petición general que en nada pone fin a la litis.
2. Sin identificar sobre que matricula inmobiliaria se debe hacer la inscripción o solicitar lo pertinente para crearla.
3. Se solicita realizar una inscripción a nombre del señor Jairo Hernández, sin identificar sobre que matrícula debe realizarse.

A LA TERCERA: ME OPONGO.

Por actuar como curador no opera la condena en costas.

III. RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta los hechos narrados por la parte demandante, resultan apenas suficientes los fundamentos narrados por la parte actora; no obstante, al analizar detenidamente el caso resultan insuficientes para la decisión de fondo que deberá tomar el despacho.

Así las cosas, es importante además tener en cuenta las siguientes:

82, 89 y 372 del código general del proceso
762, 768, 769, 770 del código civil

IV. RESPECTO DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS:

A LAS DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio que corresponda.

A LAS TESTIMONIALES: No existe oposición general,

1. solo se solicita la oportunidad de contrainterrogar.
2. Se recuerda el contenido del artículo 53 del código general del proceso que a la letra reza:

“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Abogado

Herman Berrío Galeano

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

De aquí entonces que deberá la parte que los solicita indicar para que son llamados al proceso y cuales de los hechos son los que estos desenmascaran de manera específica, teniendo en cuenta que se limita a indicar de manera genérica “los hechos de la demanda” lo que nos llevará de manera inconducente a realizarles preguntas que muy probablemente no conocerán por no ser específicos que es lo que estos aportarán al proceso.

A LA INSPECCION JUDICIAL, es de ley.

V. RESPECTO DE LA COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del proceso y la ubicación del predio, se da la competencia de su señoría para actuar.

No obstante respecto de la cuantía que indica el demandante, es completamente irrisorio pensar que un bien inmueble de 1.170 metros y una construcción de 20 metros cuadrados, en una zona urbana del municipio de Manizales, vaya a costar \$1.985.009.00, es decir menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que para la realización de este proceso se presente ningún avalúo TECNICAMENTE realizado, para establecer la verdadera cuantía del proceso.

VI. NOTIFICACIONES:

Para el demandante y su apoderado, así como para la CHEC, las que obran en el proceso.

Para este curador en la Carrera 23 25-32 Ed. La Esponsión Manizales oficinas 207 teléfono: 8828343-3137672592, correo electrónico herbegabogado@gmail.com.

EXCEPCIONES:

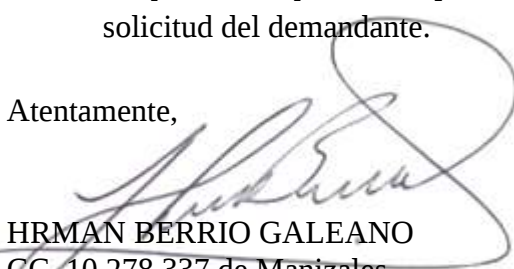
GENÉRICA: Señora Juez, cualquier elemento o norma que proteja los derechos de la actual propietaria o de las personas indeterminadas y se sea encontrada en el proceso, solicito sea decretada como medio exceptivo a su favor.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

Baso este medio exceptivo en los siguientes aspectos:

1. Que las pretensiones no están soportadas por medios probatorios exhibidos en los hechos que dan base a esta litis, entregando plena claridad al despacho sobre los hechos que fundamentan las pretensiones de derecho correspondiente.
2. Que las pretensiones deben ser enumeradas y presentadas de MANERA CLARA y ESPECÍFICA que permitan al juez dictaminar de manera inequívoca lo que resulte probado en el proceso, con base en la norma y la solicitud del demandante.

Atentamente,


HERMAN BERRIO GALEANO
CC. 10.278.337 de Manizales
T.P. 121.259 del H. C.S.J.

TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ORDENADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, LA PRESENTE SOLICITUD SE ENVIA POR MEDIOS VIRTUALES CON LA VALIDEZ QUE INDICA EL CORREO POR EL CUAL FUE ENVIADO.

Abogado

Herman Berrio Galeano